

**REF: DECLARA FUERA DE BASES AL PROYECTO FOLIO N°36.122, EN EL MARCO DE
LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO
REGIONAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°079

SANTIAGO, 26/05/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 del 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e

inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, el Proyecto “Muley lonko ñi rakiduum Pedro Calfuqueo ñi elün - El pensamiento que dejó el lonko Pedro Calfuqueo”, Folio N° 36.122, fue postulado por la Comunidad Indígena Icalma Pehuenche a la Submodalidad de Intervención en Inmuebles con Protección Oficial. Que, en dicho contexto, las Bases en el numeral 3.4 “Requisitos, Antecedentes, Pauta de Evaluación Submodalidad: Intervención en Inmuebles con Protección Oficial”, establecen que se financiarán **proyectos de ejecución de obras** en inmuebles con protección oficial que se indican. Asimismo, las Bases en el numeral 1.2 definen técnicamente que “ejecución de obras” corresponde a la “Etapa del ciclo de vida de un **proyecto de construcción en la cual se ejecuta físicamente el mismo**. La etapa de obra contempla diversas sub-etapas, según los requerimientos de conservación o salvaguarda del bien en el que se ejecuten, pudiendo ser de conservación, restauración, consolidación, habilitación, mantención, construcción, ampliación, mejoramiento u otras de similar naturaleza. La ejecución de la obra debe cumplir con toda la normativa asociada y contempla la tramitación de los permisos que sean necesarios para su ejecución”.

4.- Que, las Bases en el numeral 5.1 relativo al Examen de Admisibilidad señalan en lo pertinente, como requisito obligatorio en la letra a), “Que el proyecto sea pertinente a la submodalidad y el concurso postulado”.

5.- Que teniendo presente, que la Responsable en su postulación adjuntó el comprobante de ingreso del proyecto al CMN, N°6213-2020 solicitando autorización para Intervención en Monumento Histórico (MH), de fecha 23 de noviembre de 2020, cumpliendo con la presentación de este antecedente obligatorio de conformidad al numeral 3.4 de las Bases. Que por su parte, el Consejo de Monumentos Nacionales, por medio del Ordinario N° 580 de fecha 5 de febrero de 2021, se pronuncia respecto de la solicitud de autorización para realizar un levantamiento crítico en el MH Complejo Religioso y ceremonial indígena mapuche de Icalma, Eltuwe (cementerio) y Ngüillatuwe, indicando que “La iniciativa que se propone postular a los Fondos del Patrimonio 2020, **consiste en los trabajos de levantamiento de información a realizar en el MH que no supondrán intervenciones, pues se trata de un estudio diagnóstico de la situación actual de los elementos que componen el complejo religioso y ceremonial**. Al respecto, informamos que al no considerar intervenciones en el MH, la iniciativa no requiere autorización de este Consejo.

6.- Que en efecto, coincidiendo con lo señalado por el CMN en el considerando anterior, se ha constatado que el Proyecto “Folio N° 36.122 centra su desarrollo en actividades que no tienen como objetivo principal la ejecución de obras en inmuebles, sino en acuerdos sobre la remodelación, estableciendo “Guías para formular patrón de restauración”; compromisos con la comunidad; talleres; documentación y sistematización de información; actividades que no son propias de la submodalidad postulada, y que corresponden a actividades financiables por la Submodalidad de Identificación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural, de la presente Convocatoria, que se encuentra regulada en el numeral 3.2 de las Bases.

9.- Que, conforme establecen las Bases en su numeral 2.5 “La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación y/o para la suscripción o firma del convenio será realizada por la Subdirección, desde la recepción de las postulaciones hasta la firma de convenio, inclusive, es decir, operan durante toda la Convocatoria”. En caso de constatarse algún incumplimiento, la postulación quedará fuera de bases. Dicha circunstancia operará en lo pertinente, “Por la Subdirectora Nacional de Gestión Patrimonial, si se comprueba antes de la selección del proyecto, lo que será formalizado a través del respectivo acto administrativo. Dicho acto administrativo se notificará a los interesados en conformidad a la ley”.

11.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que declara Fuera de Bases el Proyecto Folio N° 36122, por haberse constatado el incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, de la Convocatoria 2020.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE, fuera de Bases el Proyecto “Muley lonko ñi rakidum Pedro Calfuqueo ñi elün - El pensamiento que dejó el lonko Pedro Calfuqueo”, Folio 36122 presentado por la Comunidad Indígena Icalma Pehuenche postulado erróneamente a la Submodalidad de Intervención en Inmuebles con Protección Oficial, del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2020.

2. NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, al postulante individualizado en el resuelto primero les asiste el derecho de interponer en contra de la presente Resolución el recurso de reposición ante quien firma la presente Resolución. El plazo de presentación del recurso es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los sábados, domingos y festivos) siguientes a la notificación ordenada en el resuelto segundo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. La notificación por correo electrónico se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de este Servicio. El recurso de reposición deberá ser interpuesto a través del correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl, adjuntando el escrito del recurso firmado por el o la Responsable. Asimismo, podrá ser

firmado este recurso por su apoderado(a), acreditando debidamente dicha calidad. En su defecto, y en caso de permitirlo la situación sanitaria, podrá ser presentado el recurso de reposición en la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, ubicada en Holanda 3806, Ñuñoa, Santiago

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/SHR/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

